



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2529

Sancionada: 14/10/1992

Promulgada: 20/10/1992 - Decreto: 1940/1992

Boletín Oficial: 29/10/1992 - Nú: 3010

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a disponer de los saldos e ingresos que por cualquier concepto se produzcan en las cuentas corrientes del Banco Provincia de Río Negro, correspondientes a los Fondos creados en los artículos 9o. y 12 de la ley 1946, hasta la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000.-).-

Artículo 2o.- Los Ministros de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos procederán a la apertura de una cuenta corriente en el Banco Provincia de Río Negro, sin servicio de cheque, a efectos de administrar las sumas mencionadas en el artículo 1o.-

Artículo 3o.- El importe, que tendrá carácter de no reintegrable, será distribuído entre los municipios de la siguiente manera:

- a) Pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000.-) conforme al índice que al efecto determine el Poder Ejecutivo bajo las siguientes pautas:
 - 1) 55% de acuerdo al índice establecido por aplicación del artículo 4o. de la Ley 1946.
 - 2) 30% por partes iguales entre los 38 Municipios de la Provincia.
 - 3) 15% entre los municipios declarados en emergencia económica por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, conforme a los índices establecidos para los mismos por aplicación del artículo 4o. de la ley 1946.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) conforme lo dispongan los Ministros de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a sugerencia del Consejo Directivo del Instituto de Estudios Municipales.

Artículo 4o.- El régimen previsto en la presente ley caducará automáticamente el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.